



Expediente:	056070244064
Radicado:	RE-03697-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	19/09/2024
Hora:	09:34:27
Folios:	8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-12667-2024** del 2 de agosto de 2024, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-02692-2024** del 6 de agosto de 2024, en el cual se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **MARIA CECILIA VELASQUEZ VIEIRA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.264, para uso **Doméstico** de la fuente SIN NOMBRE, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-60454**, ubicado en la vereda Pantanillo, en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días **19 de agosto al 2 de septiembre de 2024**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 2 de septiembre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales y el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-06257-2024 del 18 de septiembre de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. El día 2 de septiembre de 2024, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-60454, con matrícula abierta en FMI 017-57536 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y la señora María Cecilia Velásquez Vieira propietaria del predio, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2. Para acceder al predio, se llega hasta el municipio del retiro, se ingresa por puro cuero y se continúa derecho hasta Arreboles del Retiro al lado de este, se encuentra una reja negra es el predio de interés.

3.3. Según información reportada en el geoportal interno, de la fuente “El Chupadero” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios que se encuentren legalizados en la base de datos de la Corporación y esto tiene veracidad con lo observado en campo.

3.4. El predio identificado con FMI 017-60454, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda Pantanillo y zona urbana del municipio de El Retiro, Antioquia, cuenta con un área total de 4.90 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6071001001014900028.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

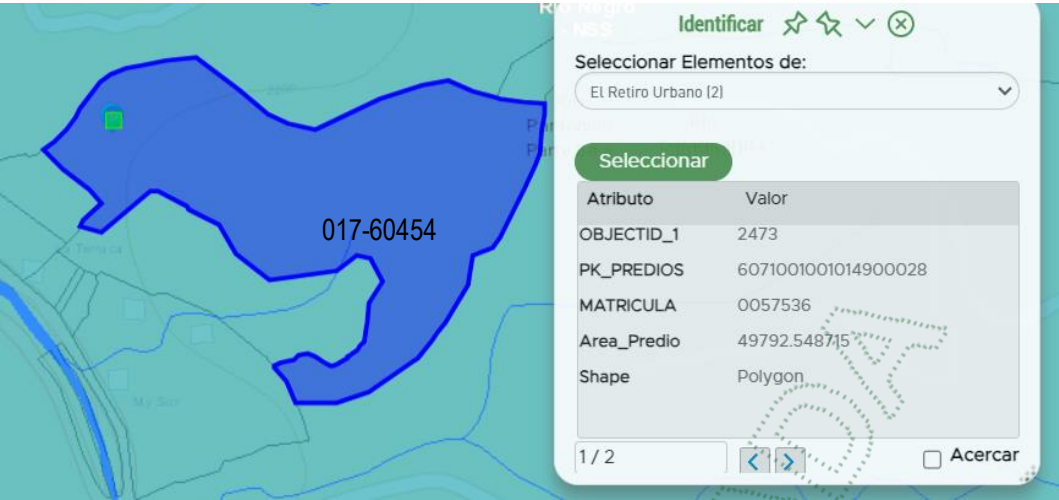


Figura 1. Ubicación Predio FMI 017-60454, abierta en FMI 017-57536
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El punto de captación de la fuente denominada “El Chupadero” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud -75° 29’ 48.07”, Latitud 6° 3’ 20.24” WGS84 2178 msnm.

3.5. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

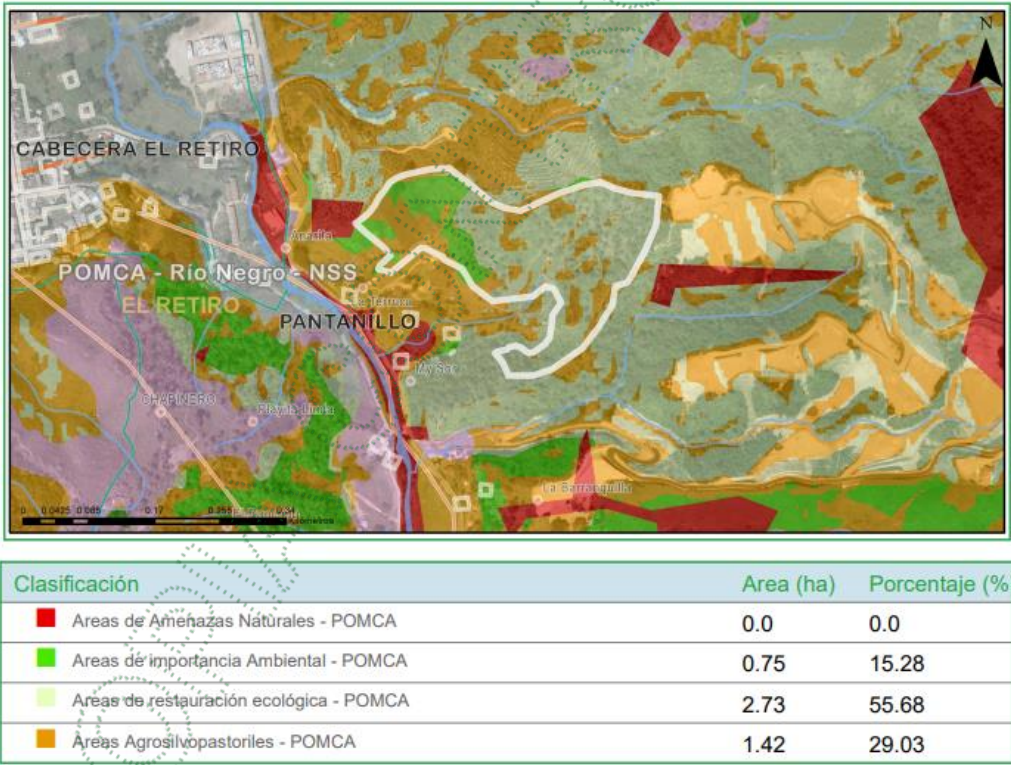


Figura 2. Determinantes ambientales Predio con FMI 017-60454, con matrícula abierta en FMI 017-57536.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-60454, (abierto en FMI 017-57536), está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas de Importancia Ambiental - POMCA 15.28% (0.75 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 55.68% (2.73 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 29.03% (1.42 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.6. De la fuente Sin Nombre o el Chupadero se realizó aforo volumétrico en el sitio propuesto de captación, el cual arrojó un caudal de 1.4 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente Sin Nombre o el Chupadero presenta un caudal disponible 1.05L/s.

Se realizó el caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 1.53 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 1.13 L/s.

Formato

Grados Minutos Segundos

Mapa de Evapotranspiración

Metodo Cenicafe

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo	
Item	Caudal Minimo		Caudal Medio
Caudal (l/s)	1.53		2.92
Caudal Ecológico (l/s)	0.38		0.73
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1.15		2.19
Caudales otorgados (l/s)	0.01		0.01
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.13		2.18

Figura 3. Caudales de reparto Donde El chupadero
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.7. El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 75° 29' 48.07", Latitud 6° 3' 20.24" WGS84 2178, distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 5.25 Ha.



Figura 4. Área de captación El Chupadero
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.8. La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE.”

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre o el Chupadero	02/09/2024	Geoportal	1.53	1.13
SUPERFICIAL	Sin Nombre o el Chupadero	02/09/2024	Volumétrico	1.4	1.05

El recurso hídrico es captado mediante una tubería de 2", la cual llega a un tanque en concreto que hace las veces de desarenador, de este se deriva una tubería de 1" hasta un tanque plástico de 1000 litros, ubicado a un lado de la fuente, de este se deriva una tubería de 1" hasta un tanque de almacenamiento ubicado en predio de interés.



Figura 5. Fuente El Chupadero



Figura 6. Punto de Captación.

El estado del tiempo es invierno.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Fuente Donde juvenil y Guacimal: Se encuentran con protección en cuanto a vegetación nativa

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/ Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: Tanque distribución Estado: Bueno Control de Flujo: _____
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Artesanal		
	Área captación (Ha)	Fuente Sin Nombre o el Chupadero: 5.25 Ha				
	Macro medición	SI _____		NO ____X_____		
	Estado Captación	Bueno: ____X_____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI ____x_____		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI ____x_____		NO _____		

En la vista se informa que se requiere el uso del recurso hídrico para 5 personas permanentes y 8 transitorias, 2 bovinos y riego de 500m de prados y jardines

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN *	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	1	Permanentes	5	90 L/Hab-día	0.00521	30	Sin Nombre o el Chupadero
		Transitoria	8	45 L/Hab-día	0.00417		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.00938		

USO	DOTACIÓN*	# BOVINOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal-día	2				0.00162	Sin Nombre o el Chupadero
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s						0.00162	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/s-Ha	0.05	Prados y Jardines	Manguera flujo libre	0.06 L/s	Sin Nombre o el Chupadero
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.005	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1. El punto de captación denominado “Sin Nombre o el Chupadero” cuentan con un caudal disponible de 1.05 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.
- 4.2. El Predio identificado con FMI 017-60454, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 15.28% Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental, el 55.68% Áreas de Restauración Ecológica y el 29.03% Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.
- 4.3. Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico, pecuario y riego para el predio en estudio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-60454,, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.
- 4.4. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) por la señora María Cecilia Velásquez Vieira, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21.953.264, (dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 42.048 m3/mes equivalente a 0.016 L/s, sin porcentaje de pérdidas, con actividades como, macro medidores a instalar o reponer, metros lineales de tuberías a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo y sistema de almacenamiento a implementar, con una inversión de \$ 4’600.000.
- 4.5. La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.
- 4.6. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.7. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** la señora María Cecilia Velásquez Vieira, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21.953.264, para usos doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio denominado “Sin Nombre o el Chupadero” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. FMI 017-60454, localizado en la vereda Pantanillo, del municipio El Retiro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-06257-2024**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. A la señora **MARÍA CECILIA VELÁSQUEZ VIEIRA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.264, en beneficio del predio denominado “Sin Nombre o el Chupadero” bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin Nombre o el Chupadero	FMI:	017-60454	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	29	49.92	6	3	25.44	2200
Punto de captación No:							1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre o El Chupadero	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	29	48.07	6	3	20.24	2178
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.00938			
2	Pecuario						0.00162			
3	Riego						0.005			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0.016			

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **MARÍA CECILIA VELÁSQUEZ VIEIRA**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** la parte interesada deberá implementar en el predio una obra de control de caudal de pequeños caudales entregado por Comare y garantizar en este la entrada del caudal otorgado por la corporación, correspondiente a **0.016L/s** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **MARÍA CECILIA VELÁSQUEZ VIEIRA**, en el momento, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la señora **MARÍA CECILIA VELÁSQUEZ VIEIRA**, para el periodo **2024-2034**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s): 0.016**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%): 0**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%)NA**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s) NA (%)NA**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	600.000	# Macro Medidores A Instalar O Reponer implementar /# Macro Medidores A Instalar O Reponer realizada *100
Actividad 2.	50	1'700.000	# Metros Lineales De Tuberías A Instalar O Reponer a implementar /# Metros Lineales De Tuberías A Instalar O Reponer a realizar *100
Actividad 3.	4	1'900.000	# Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo a implementar /# Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo a realizada *100
Actividad 4.	1	400.000	# Sistema De Almacenamiento A Implementar / # Sistema De Almacenamiento A Implementar realizada * 100

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. A la señora **MARÍA CECILIA VELÁSQUEZ VIEIRA**. Que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR. Que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR A la señora **MARÍA CECILIA VELÁSQUEZ VIEIRA**, como titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora, **MARÍA CECILIA VELÁSQUEZ VIEIRA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expedientes: 056070244064

Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z Fecha: septiembre 18 de 2024.

Técnica. Leidy Johana Ortega Q.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proceso: Trámite Ambiental.

Anexo Diseño de obra de control de caudal

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: María Cecilia Velásquez Vieira		Expediente: 056070244064	
CAUDAL:	0,016 L/seg.	FUENTE:	El Chupadero
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	Pantanillo

CALCULOS

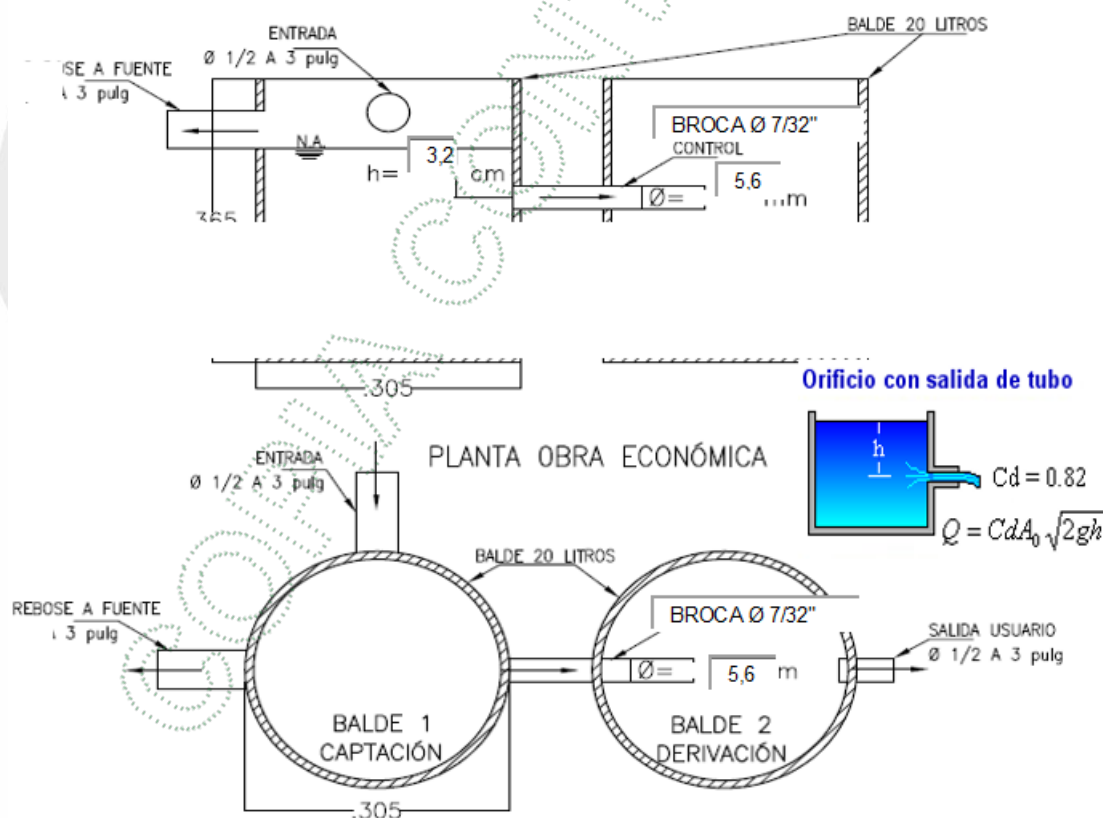
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000025 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,2 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONOMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: María Cecilia Velásquez Vieira		Expediente: 056070244064	
CAUDAL:	0,016 L/seg.	FUENTE:	El Chupadero
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	Pantanillo

CALCULOS

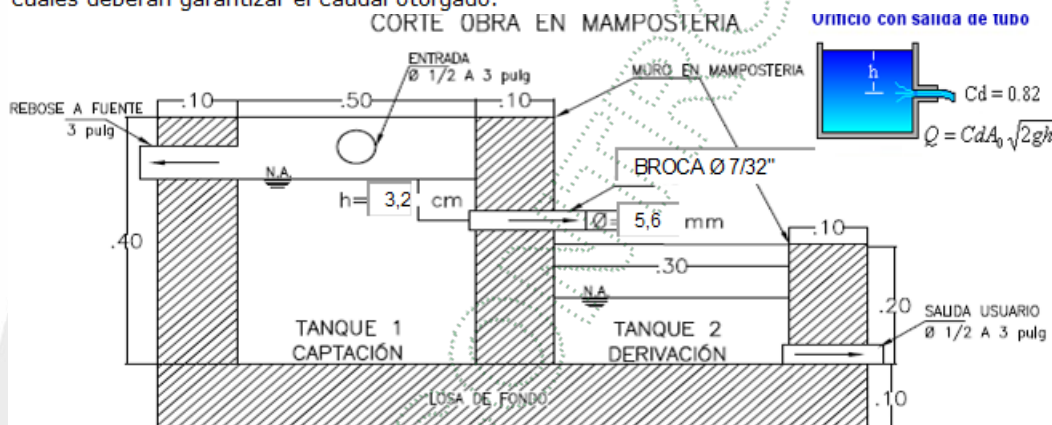
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd)	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000025 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,2 cm
BROCA Ø 7/32" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA



PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA

